



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;
- Que,** el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;
- Que,** el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos

[Firma manuscrita]



**Ordenanza GADMM#12-2020**

de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;
- Que,** con fecha 11 de marzo de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias;
- Que,** a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** el 13 de marzo de 2020, el Alcalde de San Francisco de Milagro declaró la situación de emergencia sanitaria en el cantón San Francisco de Milagro y activó en el cantón la mesa técnica 2 de salud dentro del Comité de Operaciones de Emergencias (COE) y tomó las medidas necesarias para mitigar la propagación del COVID-19 en la ciudad y sus parroquias; informó que;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente



presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial; y,

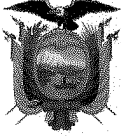
Que, en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y dado el alarmante aumento de contagios por COVID-19 en el cantón San Francisco de Milagro, lo que ha agravado la calidad de vida de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

Que, Existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlista los siguientes:

- Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Guía de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE.UU. (OSHA) 3992-03 2020, 4001-2020.
- Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.
- Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 03-2020.
- Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.
- Directrices para la Prevención y Protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios Laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.
- Guía de Bioseguridad para entregas a domicilio y atención al cliente. MTT6-004

En ejercicio de la facultad legislativa contemplada en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro



**EXPIDE:**

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO".

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA**

ARTÍCULO 1. OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 en establecimiento públicos, privados, transporte e inclusive en las aceras y vías públicas del cantón San Francisco de Milagro; además de establecer los mecanismos de identificación y detección temprana ante posibles casos positivos del mencionado virus.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, rigen dentro de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro y se aplicarán a las entidades públicas, empresas públicas municipales, establecimientos comerciales y de prestación de servicios que se encuentren aptos para reanudar sus actividades luego del aislamiento dispuesto por las autoridades nacionales.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA.- La ejecución y control de cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección Financiera, la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Dirección de Gestión de Urbanismo, Arquitectura y Construcción y de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos – Minería y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro y en lo específicamente señalado, también estará a cargo de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos del Cantón Milagro y la Empresa Pública de Movilidad Transito y Transporte de Milagro.

**CAPÍTULO II
DE LA DIVISIÓN POR SECTORES PRODUCTIVOS Y SUS HORARIOS**

ARTÍCULO 4. DIVISIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS.- Los sectores productivos se dividirán en cuatro grupos que se organizarán de la siguiente manera:

- S1: Trabajadores del sector público y empresas públicas municipales.
- S2: Sector de la construcción, automotriz y afines.
- S3: Industrias y comercio que realicen actividades esenciales.
- S4: Comercialización al por menor de productos y servicios NO esenciales.

ARTÍCULO 5. HORARIOS PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS.- Con la finalidad de implementar un sistema de turnos que disminuya la congestión en las horas de ingreso y salida del personal, así como el alto tráfico vehicular en las calles del cantón San Francisco de Milagro, se dispone el siguiente horario de labores para los sectores antes mencionados:

- S1: De 08h00 a 17h00
- S2: De 07h00 a 18h00
- S3: De 09h00 a 21h00
- S4: De 10h00 a 20h00

Cabe indicar, que cada empleador y sector, deberá garantizar la movilidad segura de sus trabajadores, adoptando las medidas que estimen convenientes.

Se exceptúa en el horario del S3 a los mercados municipales y terminales de transferencia de víveres, los cuales empezarán sus actividades desde las 05h00 hasta las 14h00 de lunes



a domingo, por motivo de transporte de alimentos que llegan o que se dirigen a otros cantones o realizan el faenamiento de animales para consumo humano.

Los vehículos pesados de carga y descarga cumplirán un horario para tal efecto de 21h00 a 06h00.

CAPÍTULO III
DE LA HABILITACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PRIVADO.

ARTÍCULO 6. DEL DOCUMENTO DE TRABAJO SEGURO.- Por medio de la presente ordenanza se establece la creación del DOCUMENTO DE TRABAJO SEGURO, en delante DTS, documento electrónico sin costo que emitirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro.

Este documento habilitante certifica que el establecimiento comercial y/o de servicio cumple y cumplirá desde la reanudación de sus actividades, las normas básicas de bioseguridad y distanciamiento físico que se establecen en la presente ordenanza, adhiriéndose a los compromisos establecidos en el mismo.

El DTS debe ser descargado desde la página web milagro.gob.ec, llenado y suscrito en su totalidad, incluyendo la firma del acta de compromiso en la que los representantes legales y/o propietarios se obligan a cumplir con las normas de bioseguridad y distanciamiento físico, así mismo que se someterán a las sanciones que se establezcan en caso de incumplimiento debidamente comprobado y enviado al correo electrónico reapertura@gadmilagro.gob.ec, al cual se adjuntará también la documentación de habilitación detallada en el Art. 8 de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. NATURALEZA DEL DTS.- El DTS será de uso exclusivo para la apertura y funcionamiento del establecimiento comercial o de prestación de servicios. El DTS no podrá ser utilizado como salvoconducto de movilización en transporte, ni suplirá el salvoconducto que otorga el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 8. DE LOS HABILITANTES PARA OBTENER EL DTS.- Para el otorgamiento del DTS, las direcciones a cargo de la aplicación de la presente ordenanza deberán certificar que el establecimiento comercial y/o de prestación de servicios, cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tasa de Habilitación y Permiso de funcionamiento;
- b) Pago de patente;
- c) Pago de impuesto predial;
- d) Pago de permiso al Cuerpo de Bomberos de Milagro;
- e) Registro Único de Contribuyentes acorde a las actividades que solicita en su DTS;
- f) Número de trabajadores y turnos en caso de haberlos;
- g) Horarios de turnos en caso de haberlos;
- h) Copia de la matrícula del vehículo o los vehículos que se utilizarían para realizar el servicio domicilio o mensajería, en caso de haberlo.

El establecimiento comercial o de prestación de servicios que tenga una o varias sucursales, deberá solicitar un DTS por cada una de ellas.





CAPÍTULO IV
DE LOS DEBERES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 9. DEL RETORNO DE LAS ACTIVIDADES.- Los establecimientos comerciales o de prestación de servicios que decidan retomar sus actividades, deberán realizarlo con el porcentaje de trabajadores que realicen trabajo presencial a la vez permitido de acuerdo a la semaforización, organizándose por turnos para evitar aglomeraciones y priorizando el teletrabajo.

Cada empleador o propietario de los establecimientos comerciales y/o de prestación de servicios, deberá identificar si sus trabajadores pueden acogerse al teletrabajo, considerando el giro comercial de su negocio, capacidad telemática, criterios de proximidad entre su domicilio y el lugar de trabajo, las funciones que realiza y los días de la semana en los que se acogerá a esta modalidad. Así mismo, en el caso de establecer turnos que requieran el trabajo presencial, es necesario que los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, consideren y garanticen el desplazamiento de sus empleados, tanto por el medio de transporte que utilizarán, así como en su seguridad.

En los establecimientos de prestación de servicios, el usuario o cliente deberá acudir con cita previa, compromiso que deberá cumplirse con rigurosidad. En caso de que el usuario no pueda asistir, deberá programar una nueva cita.

ARTÍCULO 10. DE LA EXHIBICION DE MERCADERÍAS EN ACERAS Y PORTALES.- Las aceras, los portales y los soportales, son vías peatonales de acceso o de tránsito de las personas que se movilizan de un lugar a otro, por lo tanto queda estrictamente prohibido que se exhiban mercaderías de cualquier tipo sobre aquellas. De la misma manera, se prohíbe a los establecimientos comerciales, que coloquen o exhiban mercaderías en el marco superior de puertas o portones.

Asimismo, queda prohibido ejercer actividades comerciales en zaguanes.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 5% del salario básico unificado que deberá pagarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro en un tiempo máximo de tres días laborables, contados a partir del cometimiento de la infracción, caso contrario se procederá a la clausura hasta el cumplimiento del pago de la sanción.

La reincidencia de esta infracción se sancionará con la clausura del establecimiento comercial o de prestación de servicios durante 5 días, y una multa equivalente al 10% del salario básico unificado.

ARTÍCULO 11. DEMARCACIÓN DE DISTANCIAMIENTO FÍSICO.- Todo establecimiento comercial y de prestación de servicios, en su interior, debe contar con una demarcación en el piso que determine el distanciamiento de dos metros, lo cual podrá consistir en cintas o círculos adhesivos de color blanco.

Se demarcará con círculos de pintura blanca en las aceras, en caso de ser necesario, así mismo para determinar la distancia que cada cliente o usuario debe guardar con la finalidad de prevenir cualquier tipo de contagio.

Esta demarcación es de exclusiva responsabilidad y costo de cada establecimiento comercial y de prestación de servicios, pero deberá ser aprobada por la dirección pertinente.

En el caso de oficinas, consultorios o cualquier espacio que tenga sala de espera, deberá implementarse en sus sillas, sillones y en todo tipo de mobiliario que se utilice para tal efecto, un signo de equis o un visto, que permita con facilidad determinar en qué lugar se



puede sentar o no, cumpliendo así con el distanciamiento físico.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 12. USO DE MASCARILLAS.- En concordancia con lo dispuesto en la ordenanza número GADMM 010-2020, que establece la obligatoriedad del uso de mascarillas, es necesario que los propietarios, administradores, vendedores y cualquier otro tipo de trabajador de cada establecimiento comercial y/o de prestación de servicios, exija a sus clientes o usuarios el uso irrestricto de dicho elemento de protección, sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento están establecidas en la Ordenanza antes indicada.

ARTÍCULO 13. PRODUCTOS Y MECANISMOS DE DESINFECCION Y OTROS.- Cada establecimiento comercial y/o de prestación de servicios, deberá facilitar a sus clientes o usuarios los elementos necesarios para la limpieza y desinfección de manos, tales como jabones antibacteriales líquidos, alcohol líquido y/o alcohol en gel al 70%.

Se deberá implementar como medida obligatoria para aquellos comercios o entidades que tengan una capacidad superior a treinta personas, la toma de temperatura con termómetros infrarrojos lectura inmediata, antes del ingreso a cada establecimiento.

Asimismo, deberá establecerse rutinas de limpieza y desinfección constantes, utilizando los productos de sanitización adecuados, sugeridos por el Ministerio de Salud Pública.

Cada establecimiento comercial o de servicio deberá colocar al ingreso una alfombra o bandeja (pediluvios), que será rociada constantemente con desinfectante, lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado. Si estos locales están dentro de un centro comercial o edificio, y este ya ha instalado mecanismos de control de pediluvios y temperatura en sus ingresos, esta medida será opcional.

Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos.

La instalación de tachos con funda de basura que deberán estar diferenciados para el desecho de mascarillas o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.

Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.

Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza u desinfección de las áreas.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 14.- MÉTODOS DE FACTURACION Y COBRO.- Se deberá promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos físicos.

Propender la facturación electrónica exclusiva, eliminando el uso de facturas impresas.

Los establecimientos deberán en lo posible cambiar los sistemas de cobro de tarjeta de crédito a los nuevos sistemas de lectores de aproximación.

Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado.

ARTÍCULO 15. AFORO.- Con la finalidad de evitar aglomeraciones, es deber de cada



establecimiento comercial y de prestación de servicios controlar que se cumpla la reducción del aforo de clientes o usuarios al 50%.

En caso de tratarse de servicios y agencias bancarias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, solicitará a sus administradores, que se cumpla con el personal necesario en ventanillas con la finalidad de evitar aglomeraciones, priorizando fechas como quincena y fin de mes.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 16. VEHÍCULOS PARA SERVICIOS A DOMICILIO Y MENSAJERÍA.- En caso que el establecimiento comercial y/o prestación de servicios cuente con vehículos propios o de terceros para brindar servicio a domicilio y mensajería, es necesario que se registren como tal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, con la finalidad de otorgar el documento habilitante que autorice dicha actividad, suscribiendo además el documento de compromiso de mantener las condiciones de salubridad y conservación y del producto ofrecido.

Se deja constancia que a más del registro ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de Milagro, el vehículo deberá contar con el salvoconducto para el tránsito exigido por el COE Nacional.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 17. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE BIODEGURIDAD.- Con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, la ciudadanía deberá observar y cumplir de manera irrestricta las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) Adecuado lavado de manos para evitar transmisión del virus.
- b) Uso correcto y obligatorio de mascarilla personal en todos los espacios públicos.
- c) Mantener la distancia interpersonal mínima de 2 metros, respetando las señaléticas ya establecidas o que se establecerán para tal efecto.
- d) Desinfección personal al ingreso y la salida del hogar y trabajo.
- e) Limpieza y desinfección de entornos laborales y familiares.
- f) Mantenerse alerta ante posibles síntomas, en particular fiebre y pérdida de olfato y gusto.
- g) Organización familiar para mantener aislamiento y protección especial a personas mayores de 60 años.
- h) Evitar transitar con menores de edad.
- i) Respeto irrestricto a los salvoconductos nacionales.
- j) No compartir alimentos ni bebidas.
- k) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- l) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.
- m) Solamente podrá acudir una persona, para adquirir los alimentos, en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad.
- n) Se recomienda que no acudan personas menores de edad, ni de la tercera edad, en caso de hacerlo deben cumplir con la normativa de seguridad.
- o) Evitar el contacto físico.
- p) Uso de ropa y zapatos adecuados, se recomienda el cabello recogido.
- q) Evitar el uso de ascensores, al menos que sea inminentemente necesario, ya sea por uso de silla de ruedas, llevar coches de compras o carriolas de bebés.
- r) Use medios alternativos de servicios en línea.
- s) Evite utilizar herramientas y equipos de otras personas.
- t) No compartir los equipos de protección personal.



- u) No escupir en zonas de vía pública.

**CAPÍTULO VI
DE LA MOVILIDAD Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 18. DEL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE.- Se recomienda el uso de medios de transporte unipersonales y amigables con el medio ambiente, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, garantizará la implementación de ciclovías y uso de espacios para la movilidad sustentable y sostenible.

Los viajes realizados en bicicleta o motocicleta deberán ser de uso unipersonal, no será permitido transitar mas de una persona, para lo cual, el incumplimiento de esta disposición será objeto de sanción, la cual equivaldrá al 10% del SBU.

Es necesario que empleadores y/o propietarios de establecimientos de comercio y prestación de servicios, promuevan mecanismos alternativos de movilidad, tales como, ir a pie, bicicletas, motocicletas o la contratación de transporte institucional.

ARTÍCULO 19. DEL TRANSPORTE PÚBLICO.- En buses de transporte público o expresos institucionales o escolares se deberá cumplir con la restricción del uso de su capacidad permitida de acuerdo con la semaforización.

El vehículo deberá tener marcados los distanciamientos en piso o sillas para fácil lectura y control de las distancias permisibles.

Las unidades de transporte público y comercial deberán portar en sus vehículos, dispensadores con alcohol en gel al 70%, para uso de sus conductores y los usuarios en general.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al artículo 24 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 20. DESINFECCION DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.- La desinfección de los vehículos de transporte público y comercial se realizará de acuerdo con el protocolo de limpieza y desinfección de unidades de transporte público vigente, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito para tal el efecto.

Las operadoras serán las encargadas del control del cronograma de desinfección de las unidades que evitará la propagación del Covid-19. Cada una de las operadoras deberán tener una hoja de control de las desinfecciones, misma que será reportado a la EMOVIM-EP diariamente vía electrónica, una vez que se finalice la jornada laboral permitida. Esta hoja de control deberá especificar lo siguiente:

- a) Identificación de la Operadora
- b) Total de unidades en operación
- c) Modalidad de servicio
- d) Código del socio y vehículo (de acuerdo con la matriz de registro emitida por la EMOVIM)
- e) Numeración de Placa de la unidad
- f) Número de desinfecciones de la unidad.
- g) Día, fecha y hora de cada desinfección
- h) Responsable de la unidad.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta



ordenanza.

ARTÍCULO 21. ELIMINACION DE PARADAS NO AUTORIZADAS Y MINI TERMINALES.-

Con la finalidad de evitar las aglomeraciones en lugares que por costumbre se han establecido paradas para el transporte público y comercial, así como las denominadas mini terminales, se prohíbe que el transporte público, intra e inter cantonal, recoja pasajeros en lugares no permitidos.

Así mismo, esta medida, aportará a concentrar la sanitización y desinfección de unidades de transporte en un solo lugar, facilitando el control del mismo por parte de las autoridades.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 24 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 22. CONTROLES INHERENTES A LA ADMINISTRACION DE LA TERMINAL TERRESTRE.-

El administrador de la Terminal Terrestre de Milagro, deberá procurar establecer un mecanismo de control de cumplimiento obligatorio de desinfección de unidades de transporte que entran y salen de la misma.

Las operadoras de transporte que ingresen a la Terminal Terrestre, deberán presentar a la administración un manual de procedimientos operacionales internos frente a la pandemia, concordantes con la normativa nacional y local emitida para el efecto.

Así mismo, deberá disponer a las Operadoras de Transporte, cumpla con toda la normativa dispuesta por las autoridades competentes respecto a las medidas de bioseguridad, esto es, instalación de dispensadores de alcohol en gel al 70% y las demás medidas que consten en la presente Ordenanza.

Se deberá impulsar el uso de plataformas y otros medios tecnológicos para la compra y venta de pasajes.

Se exigirá la toma de temperatura en los ingresos de los trabajadores y de los usuarios, incluyendo los choferes y ayudantes de las unidades cuyo origen o destino es la Terminal Terrestre.

**CAPÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 23. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-

Los propietarios o arrendatarios de establecimientos/locales comerciales o de servicios, que incumplan con lo determinado en la presente ordenanza serán sancionados en base a la siguiente tabla.

Metros cuadrados del establecimiento / local	Multa Salario Unificado	Básico
Locales de hasta 30 m2 y kioscos	25% SBU	
Locales mayores a 30 m2 y hasta 200 m2	30% SBU	
Locales mayores a 200 m2 y hasta 300 m2	40% SBU	
Locales mayores a 300 m2	50% SBU	

Las reincidencias, serán sancionadas con las mismas multas pecuniarias, más la clausura del establecimiento comerciales o de servicio, por 3 días laborables.



ARTICULO 24. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.- Los conductores de los vehículos de transporte público y comercial u operadoras de transporte público o comercial de ser el caso, que incumplieran con las disposiciones dispuestas en esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa del 25% del SBU y su reincidencia será sancionada con una multa del 50% del SBU.

**CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-**

ARTÍCULO. 25. INICIO.- Para ejecutar lo establecido en los artículos precedentes, la Entidad encargada de conformidad con sus competencias, emitirá una Resolución Administrativa en la que se notifique al propietario del establecimiento o Gerente de la Cooperativa, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en la misma que constará el tipo de infracción, el día y la hora en que presuntamente fue cometida y el plazo para presentar sus pruebas de descargo.

ARTÍCULO 26. NOTIFICACIÓN.- La notificación de la Resolución de Inicio del procedimiento administrativo se la realizará de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 27. CONTESTACIÓN.- La parte notificada con la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo, tendrá un término de 3 días laborables, presente los descargos que considere necesarios en base a la presunta infracción notificada en la Resolución Administrativa.

Una vez cumplido el plazo, en caso de no recibir contestación alguna de la parte interesada, se entenderá como aceptación de la infracción y se procederá a emitir la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 28. PRUEBAS.- La parte interesada, posterior a la notificación, podrá presentar las pruebas que considere pertinentes para poder demostrar que la infracción es improcedente. Para la presentación de las mismas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 29. RESOLUCIÓN.- Una vez conocida la contestación de la parte interesada, la Entidad emitirá la Resolución final del procedimiento administrativo debidamente motivada donde se establezca la infracción o, de ser el caso, la aceptación a la contestación presentada por el administrado.

ARTÍCULO 30. CRITERIOS PARA LA SANCIÓN.- La administración, previo a la emisión de la sanción correspondiente, se basará en los principios de legalidad, proporcionalidad, igualdad, razonabilidad y de tutela efectiva.

ARTÍCULO 31. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ADMINISTRADOS.- Mientras dure el procedimiento administrativo, considerando el principio de buena fe de los administrados establecido en el Código Orgánico Administrativo, no se ejecutará ningún tipo de sanción hasta que concluya el debido proceso pertinente.

ARTÍCULO 32. SILENCIO ADMINISTRATIVO.- En caso de que, una vez presentada la contestación de la parte interesada, la administración no se pronuncie el término de 30 días, se entenderá como positiva la solicitud del administrado y se dará por terminado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 33. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- El procedimiento administrativo podrá finalizar por las siguientes circunstancias:



1. El acto administrativo.
2. El silencio administrativo.
3. El desistimiento.
4. El abandono.
5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.
6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.
7. La terminación convencional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las personas que realizan actividades comerciales o de prestación de servicios, y que no cuenten con un establecimiento físico u oficina, o ejerzan sus actividades en la vía pública, deberán registrarse de igual manera para obtener el DTS y cumplirán con lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Las Direcciones de Justicia y Seguridad Ciudadana y de Acción Social, levantarán un catastro de las personas no reguladas que ejercen actividades comerciales dentro del cantón, con la finalidad de determinar mecanismos de activación económica que coadyuven a mejorar su calidad de vida.

TERCERA: Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

En caso de existir contradicciones entre las disposiciones dadas por el COE Nacional y esta Ordenanza, prevalecerá lo jerárquicamente superior en base a las competencias.

CUARTA: Sin perjuicio de la promulgación de esta Ordenanza en la gaceta oficial, es necesario que el contenido de la presente normativa sea socializado con la ciudadanía a través de los medios de difusión masiva, con la finalidad de concientizar a la población sobre las medidas preventivas de propagación del COVID-19, así como también promover que la colectividad se informe por los canales oficiales.

Forma parte integrante de esta Ordenanza, las Guías y Protocolos especializados que el COE Nacional ha aprobado en el marco de la Emergencia Sanitaria, por lo que la publicación de la presente ordenanza deberá estar acompañados de los enlaces correspondientes antes referidos.

QUINTA: Además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considera de cumplimiento obligatorio de la ciudadanía en general y de los sectores productivos, las Guías, Protocolos y Manuales expedidos por el COE Nacional, que estén relacionados con el COVID -19.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Quienes soliciten el DTS y no cumpla con todos los requisitos, se le otorgará un DTS provisional estableciendo un plazo de 90 días para que regularice su documentación, caso contrario, se retirará la autorización contemplada en el Documento de Trabajo Seguro.





DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Institucional y/o en el dominio web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, manteniendo su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones.

Dada en la ciudad de Milagro, a los veintiocho días del mes de Mayo del 2020.



Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Danny Andrade Suárez,
SECRETARIO DEL CONCEJO
Y GENERAL



CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO”**., fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 14 y 28 de Mayo del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 29 de Mayo de 2020



Ab. Danny Andrade Suárez,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la la Gaceta Institucional y/o en el dominio web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 02 de Junio de 2020



Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Ordenanza GADMM#12-2020

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Institucional y/o en el dominio web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, al dos de Junio del 2020. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 02 de Junio de 2020



[Firma manuscrita]
Ab. Danny Andrade Suárez,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL